

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año IXXXIX Tomo CXI	Guanajuato, Gto., a 17 de Diciembre de 2002	Número 150
------------------------	---	------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - San Francisco del Rincón, Gto.

Reglamento de Planeación Municipal para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.-----	42
---	----

Al margen un sello con el escudo de la ciudad.- Presidencia Municipal de San Francisco del Rincón,

El Ciudadano Arquitecto Eduardo Ezequiel Arroyo Roldán, Presidente Municipal del Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que conceden los artículos 106, 107, 117 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117 fracción I y V de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1, 2, 10 fracción I, 106, 107, 108, 124, 125, 127, 203, 204 fracción II y 205 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato; en sesión ordinaria celebrada el día 09 de octubre del año 2002, aprobó el siguiente:

Reglamento de Planeación Municipal para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.

El Presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de San Francisco del Rincón, contiene disposiciones de orden público y de interés social, reglamentarias del Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que tiene como objeto establecer:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal y por la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- II. Las normas y principios para llevar acabo la Planeación Municipal del Desarrollo;
- III. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente la Planeación Municipal con la Planeación Estatal y Nacional; y
- IV. Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a los que se refiere este Reglamento.

Artículo 2.

En materia de Planeación del Desarrollo Municipal, es responsabilidad del Ayuntamiento como órgano colegiado, del Presidente Municipal y del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, aplicar las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Del Sistema Municipal de Planeación

Artículo 3.

El Sistema Municipal de Planeación es un mecanismo permanente de Planeación participativa, en el que la sociedad organizada y el Ayuntamiento establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Artículo 4.

El objeto del sistema Planeación municipal es el de promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere el presente Reglamento, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 5.

El sistema de Planeación municipal estará integrado por la estructura institucional que está conformada por el Ayuntamiento, la administración pública municipal y la sociedad en general, auxiliados por el Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal, los cuales contarán con los siguientes medios:

- I. El proceso de Planeación en sus etapas de diagnóstico, planeación, evaluación y seguimiento;
- II. Los instrumentos de planeación que son el Plan municipal de desarrollo y el Plan de Gobierno Municipal y los programas emanados de éste ; y
- III. La infraestructura de soporte que está conformada por el conjunto de herramientas que son utilizadas para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal en Materia de Planeación

Artículo 6.

Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de planeación las siguientes:

- I. Fijar las bases para la elaboración del Plan de Gobierno Municipal y de los programas derivados de éste último;
- II. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo, del Plan de Gobierno Municipal, y remitir para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- III. Aprobar los programas operativos anuales;

- IV.** Evaluar y actualizar el Plan de Gobierno Municipal y los programas derivados de éste último;
- V.** Integrar el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, que será dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación;
- VI.** Acordar los términos de la formación de los Consejos Municipales Rural y urbano;
- VII.** Celebrar convenios con el ejecutivo del Estado, con otros Ayuntamientos del Estado y con la sociedad organizada a efectos de establecer la participación coordinada del desarrollo municipal; y
- VIII.** Las demás que señalan las Leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 7.

En la aprobación del presupuesto de egresos, el Ayuntamiento deberá atender las prioridades y objetivos derivados del proceso de Planeación.

Artículo 8.

Cuando el Ayuntamiento integre el informe anual deberán hacer mención de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución de los planes y programas, así como los resultados obtenidos.

Artículo 9.

Son atribuciones del Presidente Municipal y las Dependencias de la administración pública municipal en materia de Planeación, las siguientes:

- I.** Conducir la Planeación del Desarrollo con la asesoría y el auxilio del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, y con la participación activa de la sociedad;
- II.** Elaborar el Plan de Gobierno Municipal, con la asesoría del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;
- III.** Elaborar los programas operativos anuales;
- IV.** Proveer y facilitar la planeación municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del Sistema Municipal de Planeación;
- V.** Ejecutar los Planes y programas derivados del Plan de Gobierno Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento;
- VI.** Dar seguimiento a la ejecución de los planes y programas, con el apoyo del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;
- VII.** Constituir los Municipios Consejos Rural y Urbano en los términos que acuerde el Ayuntamiento; y
- VIII.** Las demás que señalan las Leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 10.

En el Sistema Municipal de Planeación se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones en materia de Planeación del Desarrollo del Municipio de San Francisco del Rincón, con base en ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 11.

El Sistema Municipal de Planeación deberá ser congruente con el sistema estatal y nacional de Planeación.

CAPÍTULO IV

Del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal

Artículo 12.

El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal es un Organismo Técnico y Consultivo, auxiliar del Ayuntamiento encargado de promover, actualizar e instrumentar como instancia prepositiva y ordenadora, el Plan de Gobierno Municipal, mediante un proceso de participación democrática organizada y que forma parte de la estructura de participación del Sistema Estatal de Planeación.

Artículo 13.

El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal tendrá por objeto:

- I. Promover la Planeación del Desarrollo del Municipio, buscando la congruencia con los Planes Estatal y Municipal de desarrollo; e
- II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación del desarrollo del Municipio.

Artículo 14.

El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal emitirá los instrumentos y lineamientos para la participación social.

Artículo 15.

Dentro del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, la participación de la sociedad se dará a través de la sociedad organizada, tanto de la iniciativa privada como de las organizaciones sociales.

Artículo 16.

Son atribuciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, además de las estipuladas en el artículo 15 de la Ley de Planeación y el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta en materia de Planeación ante el Ayuntamiento;
- II. Coordinar el funcionamiento y la conformación del Sistema Municipal de Planeación;
- III. Promover la organización y actualización de los sistemas de información para la planeación; y
- IV. Las demás que señalan las Leyes de la materia y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

Del Consejo Técnico del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal

Artículo 17.

De conformidad con el artículo 101 y 103 a de la Ley Orgánica Municipal, el Consejo Técnico de Planeación de Desarrollo Municipal, será el órgano rector y de toma de decisiones referente a la integración, operación y actualización del Sistema Municipal de Planeación y tendrá por objeto informar, vincular y dar seguimiento a las actividades y avances de las comisiones de trabajo que integran el Consejo Técnico.

Artículo 18.

El Consejo Técnico se integrará con:

- I. El Presidente Municipal que será el Presidente del Consejo Técnico, quien podrá designar, por escrito, un representante con todas las facultades que le son inherentes.
- II. El Titular de la Dirección de Desarrollo Social o, en su caso, el Titular de la dependencia que tenga a su cargo la planeación municipal, que ocupara el puesto del Secretario Técnico y que tendrá voz pero no voto;
- III. Un representante de cada una de las comisiones de trabajo y deberá ser seleccionado de ente los representantes de los Consejos Municipales Rural y Urbano, que serán los representantes sociales y tendrán voz y voto;
- IV. El Contralor Municipal, que tendrá voz pero no voto y que será el coordinador de vigilancia, y
- V. Los funcionarios de la administración pública municipal cuya competencia resulte necesaria para desarrollar los diferentes temas que trate el Consejo Técnico, que participarán como invitados especiales sin derecho a voto.

Artículo 19.

El Consejo Técnico sesionará cuando menos una vez cada tres meses, y cuando sea necesario de acuerdo a sus atribuciones, por disposición del Presidente del Consejo Técnico o cuando el 50% más uno de los representantes de las comisiones de trabajo así lo requieran, quienes podrán instruir al Secretario Técnico para que emita la convocatoria .

Artículo 20.

La convocatoria contendrá lugar, fecha y hora; el orden del día y se emitirá tanto ejemplares como integrantes sean convocados. A cada integrante se le deberá entregar un ejemplar cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 21.

La sesión del Consejo Técnico será válida, cuando asistan el Presidente, el Secretario Técnico y la mayoría de los representantes de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 22.

El Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada de la sesión de Consejo Técnico, misma que firmaran los integrantes que asistan.

Artículo 23.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de conformidad con las siguientes reglas:

- I. La mayoría se logrará cuando menos el 50% más uno de los votos de los asistentes.

- II. En caso de que resulte un número fraccionario se tomara el número entero superior; y
- III. En caso de empate el Presidente del Consejo Técnico emitirá el voto de calidad.

Artículo 24.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal son atribuciones del Consejo Técnico las siguientes:

- I. Realizar una actividad permanente en el desarrollo de las actividades del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, durante las etapas del proceso de Planeación, según lo establece el presente Reglamento;
- II. Establecer las líneas generales de trabajo a que se sujetarán cada una de las Comisiones de Trabajo;
- III. Coordinar evaluar y dar seguimiento al trabajo de las Comisiones de Trabajo;
- IV. Crear las nuevas comisiones de trabajo que sean necesarios para sectorizar la Planeación Municipal, en función de los ámbitos establecidos para el Desarrollo Municipal y de conformidad con las prioridades y necesidades que emanen del Plan de Gobierno Municipal; y
- V. Las demás que señalan las Leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 25.

Son atribuciones del Presidente del Consejo Técnico las siguientes:

- I. Presidir y dirigir todas las actividades del Consejo Técnico.
- II. Propiciar y dirigir la participación de todos los miembros del Consejo Técnico.
- III. Emitir las directrices para la integración, actualización y evaluación del Plan Municipal del Desarrollo;
- IV. Asegurar la coordinación y vinculación de los planes de desarrollo y de gobierno y sus programas, con los planes y programas federales y estatales que tenga impacto con el Municipio ,
- V. Involucrar a la sociedad en las tareas relativas al diagnóstico, Planeación, seguimiento y evaluación de los planes municipales de desarrollo y de gobierno y sus programas;
- VI. Encomendar tareas especiales y relativas a la Planeación del Desarrollo Municipal a los miembros del Consejo Técnico;
- VII. Establecer un canal de comunicación con el ejecutivo estatal, a través de las instancias correspondientes, sobre el cumplimiento de los programas y acciones concertadas entre el estado y el Municipio en los marcos de los convenios correspondientes de acuerdo a las disposiciones de cada programa derivado del Plan de Gobierno Municipal;
- VIII. Convocar conjuntamente con el Secretario al pleno del Consejo Técnico; y

IX. Las demás que señalen las Leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 26.

Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I.** Convocar conjuntamente con el Presidente al pleno del Consejo Técnico;
- II.** Declarar quórum para la celebración de las sesiones del Consejo Técnico;
- III.** Llevar a cabo el orden del día de las sesiones del pleno Consejo Técnico;
- IV.** Levantar las actas de las sesiones del pleno del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y del Consejo Técnico;
- V.** Llevar acabo el seguimiento y evaluación de la actividad del Consejo Técnico;
- VI.** Promover la participación de todos los miembros del Consejo Técnico,
- VII.** Promover el funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación;
- VIII.** Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y el apoyo del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal a la integración, actualización y evaluación del Plan de Gobierno municipal y los programas emanados de éste;
- IX.** Conjuntar y procesar los informes anuales de las comisiones de trabajo para a su vez emitir un informe global de la actividad realizada por el Consejo Técnico y
- X.** Todas las demás que sirvan para que se cumpla el objeto del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y del Consejo Técnico.

Artículo 27.

Son atribuciones de los representantes de las Comisiones de Trabajo ante el Consejo Técnico, las siguientes:

- I.** Participar activamente en el cumplimiento de los objetivos del Consejo Técnico;
- II.** Servir de enlace entre el Consejo Técnico y las comisiones de trabajo, respecto a las líneas generales para la formulación de los planes de trabajo;
- III.** Servir de enlace del Consejo Técnico con los sectores sociales que representan;
- IV.** Informar al Consejo Técnico del avance de los planes de trabajo y de cualquier situación que se presenta en las Comisiones de Trabajo que sea de interés para el correcto desarrollo del objeto de la comisión de que trabajo que representan; y
- V.** Las demás que señalan las Leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 28.

Son atribuciones del Contralor Municipal, como participante en el Consejo Técnico además de la señalada en la fracción III del artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal las siguientes:

- I. Coordinar la actividad de los responsables de la vigilancia de cada una de las comisiones de trabajo; y
- II. Presentar ante el Consejo Técnico las quejas, observaciones y sugerencias que la Ciudadanía formule, en materia de planeación municipal para efecto de que se les dé la atención y obtener la respuesta que corresponda.

CAPÍTULO VI

De las Comisiones de Trabajo del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal

Artículo 29.

Las Comisiones de Trabajo tendrán por objeto proveer de los insumos necesarios para la planeación municipal, coordinando el diagnóstico, la Planeación, el seguimiento y la evaluación del desarrollo relativo al tema de su encomienda, teniendo como base la participación social.

Artículo 30.

El número y materia de las comisiones de trabajo serán ilimitados; sin embargo en su integración necesariamente deberán contemplarse como mínimo, los siguientes ámbitos de desarrollo:

- I. Agua potable;
- II. Electrificación;
- III. Educación, cultura y recreación;
- IV. Ecología;
- V. Salud e higiene;
- VI. Servicios de limpia, parques y jardines;
- VII. Obras públicas y desarrollo urbano;
- VIII. Seguridad pública y vialidad;
- IX. Deportes, y
- X. Desarrollo económico.

Artículo 31.

Cada una de las Comisiones de Trabajo deberá estar integrado mínimo con los siguientes miembros.

- I. Un representante de la sociedad, que atendiendo al tema de la Comisión de Trabajo, será el coordinador de la comisión;
- II. El funcionario de administración pública municipal cuya función sea a fin al tema de la Comisión de Trabajo respectiva, que será el Secretario de la Comisión de Trabajo;
- III. Un Regidor, quien será el representante del Ayuntamiento ante la Comisión de Trabajo;

- IV. Dos miembros de la sociedad correspondiente a las zonas urbanas y rural del Municipio, que serán los representantes de los Consejos Municipales Rural y Urbano, ante cada una de las Comisiones de Trabajo; y
- V. Los funcionarios públicos, técnicos, especialistas, investigadores, directivos de institución, dirigentes de organizaciones sociales, dirigentes de organizaciones sociales, empresariales, no gubernamentales y cualquier persona que determine el Presidente del Consejo Técnico para un mayor éxito en el desarrollo del objeto del presente Reglamento.

Artículo 32.

Los Consejos Municipales Urbanos y Rural se integrarán a partir de los representantes Ciudadanos de las delegaciones urbanas y rurales que se divida el Municipio, mediante el proceso y con estructura que el Ayuntamiento acuerde.

Artículo 33.

Las Comisiones de Trabajo que integran el Consejo Técnico, sesionarán cuando menos una vez al mes y cuando sea necesario, de acuerdo a sus atribuciones, por disposición del Coordinador o del Secretario quien emitirá la convocatoria correspondiente.

Artículo 34.

La convocatoria tendrá lugar, fecha y hora, el orden del día y se emitirá tanto ejemplares como integrantes sean convocados, a cada integrante se le deberá entregar un ejemplar cuando menos cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 35.

La sesión de Comisión de Trabajo, será valida cuando asistan el coordinador, el Secretario y los representantes de los Consejos Municipales Urbano y Rural.

Artículo 36.

El Secretario de la Comisión de Trabajo levantará un acta circunstanciada de la sesión, misma que firmaran los integrantes que asistan.

Artículo 37.

Los acuerdos se tomaran por mayoría de votos de conformidad con las siguientes reglas:

- I. La mayoría se logrará cuando menos con el 50% más uno de los votos asistentes;
- II. En caso de que resulte un número fraccionario se tomará el número entero superior; y
- III. En caso de empate, el coordinador de la comisión emitirá el voto de calidad.

Artículo 38.

En su ámbito de desarrollo las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y coordinar la implementación de mecanismo de participación social para recopilar la percepción de la sociedad respecto al Desarrollo Municipal para el diagnóstico, así mismo para sistematizar e interpretar los resultados cualitativos obtenidos;
- II. Actualizar permanentemente la información para la planeación de su ámbito de desarrollo;

- III. Identificar necesidades y oportunidades en su ámbito, observando la participación de la sociedad;
- IV. Participar en la elaboración de propuestas de inversión de los recursos públicos, mismas que serán presentadas para su consideración a la dependencia o entidad que corresponda;
- V. Promover la implementación de herramientas para evaluar el impacto de los planes y programas;
- VI. Dar seguimiento a planes y programas federales y estatales que tengan incidencia en el Municipio y proponer al Consejo Técnico, en su caso, las modificaciones o adecuaciones que los orienten de mejor manera, a las necesidades del Municipio;
- VII. Realizar una evaluación anual de sus actividades y logros, presentar un informe ante el Consejo Técnico, durante el mes de noviembre de cada año;
- VIII. Identificar Instituciones y Organismos no lucrativos, dedicados a la investigación y Planeación que operan fuera de la estructura del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, para proponer la posibilidad de integrarlos a las comisiones de trabajo;
- IX. Servir como órgano de consulta e información ante las autoridades, federales, estatales o municipales; y
- X. Promover la realización de investigaciones que coadyuven en el cumplimiento del ámbito de desarrollo que les corresponda.

Artículo 39.

El Coordinador de la Comisión de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión ante el Consejo Técnico;
- II. Coordinar y promover entre los integrantes las actividades que le son propias a la comisión;
- III. Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, Planeación, seguimiento y evaluación, en el ámbito de desarrollo para los planes de desarrollo, de gobierno y sus programas; y
- IV. Coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la comisión.

Artículo 40.

Son atribuciones del Secretario de la Comisión de Trabajo las siguientes:

- I. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los planes de trabajo de la Comisión;
- II. Convocar a la comisión cuando el proceso de los planes de trabajo lo requiera;
- III. Promover la participación de todos los miembros de la Comisión;
- IV. Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo; en el ámbito de desarrollo que le corresponda a la

Comisión; y

- V. Levantar las actas de las sesiones de las Comisiones.

Artículo 41.

Son atribuciones del representante del Ayuntamiento ante la Comisión de Trabajo, las siguientes:

- I. Servir de enlace entre la Comisión y el Ayuntamiento;
- II. Dar seguimiento a las propuestas de la Comisión, para vincular el trabajo de éstas con las funciones del Ayuntamiento;
- III. Vigilar que el funcionamiento de la comisión sea acorde con la normatividad aplicable; y
- IV. Cuidar que se respeten y apliquen en el trabajo de la comisión las manifestaciones obtenidas mediante los métodos de percepción social establecidas en este Reglamento.

Artículo 42.

Son atribuciones de los representantes de los Consejos Municipales Urbano y Rural ante la Comisión de Trabajo, las siguientes:

- I. Participar activamente en el desarrollo del objeto de la Comisión;
- II. Servir de enlace entre las comisiones de trabajo y los Consejos Municipales Urbano y Rural, en el ámbito de desarrollo que les corresponda;
- III. Servir de enlace de la Comisión de Trabajo con los sectores sociales que representan en el ámbito de desarrollo que les corresponda; y
- IV. Vigilar el trabajo de la Comisión.

Artículo 43.

El Coordinador de cada una de las comisiones de trabajo se seleccionara mediante convocatoria abierta que publicará el Ayuntamiento durante el primer mes de su gestión, en el periódico de mayor circulación y en los medios de difusión que sean necesarios y que sean de mayor incidencia en el Municipio; dirigida a los grupos vecinales formales e informales y en general a cualquier tipo de organización Ciudadana en la que se contendrá lo siguiente:

- I. El objeto de la convocatoria, que consiste en designar al Coordinador de cada una de las Comisiones de Trabajo;
- II. Una breve explicación de la actividad que desarrollará el Coordinador y la Comisión respectiva;
- III. El perfil de los aspirantes;
- IV. El criterio que utilizará el Ayuntamiento para la selección de los aspirantes;
- V. El plazo de 15 días naturales, para recibir propuestas;
- VI. El plazo de 10 días naturales, a partir del cierre de propuestas, para que el Ayuntamiento

resuelva; y

- VII.** La información que a juicio del Ayuntamiento se requiera para fomentar la participación de los sectores sociales.

La resolución del Ayuntamiento será publicada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que emita su acuerdo, en los mismos medios en donde se publicó la convocatoria, y contendrá una breve explicación de los razonamientos que influyeron en el resultado.

Artículo 44.

Los Regidores participantes en las Comisiones de Trabajo serán designados por el Ayuntamiento en función del conocimiento que tengan en el tema relacionado con el ámbito de desarrollo de cada Comisión.

Artículo 45.

Para la elección de los representantes de las zonas rural y urbano, el Ayuntamiento, en el primer mes de su gestión, invitará a los Consejos Municipales Urbano y Rural, para desarrollar el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la invitación, cada uno de los Consejos Municipales Urbano y Rural deberá convocar, a los representantes vecinales de las colonias urbanas o comunidades rurales, respectivamente, para que, en el plazo de 15 días naturales inscriban las propuestas para participar en la selección;
- II. En una fecha determinada, dentro de los 8 días naturales siguientes, al cierre de propuestas, sesionarán ambos Consejos Municipales Urbano y Rural, y designarán por votación al representante de cada Comisión de Trabajo; y
- III. Las directivas de ambos Consejos Municipales Urbano y Rural, dentro de los tres días naturales siguientes a la elección, informarán al Ayuntamiento, por escrito, los nombres de las personas designadas y acompañarán copia del acta circunstanciada que se haya levantado con motivo de la elección.

CAPÍTULO VII

Del Proceso de Planeación

Artículo 46.

El proceso de planeación como parte del Sistema Municipal de Planeación, tendrá las siguientes fases:

- I. Diagnóstico;
- II. Planeación; y
- III. Seguimiento y evaluación.

Artículo 47.

El diagnóstico consiste en el análisis e interpretación general o particular, cualitativa y cuantitativa de la situación actual que permita identificar las necesidades sociales de las cuales se deriven líneas de acción.

Artículo 48.

En la fase de diagnóstico, los órganos del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, de acuerdo con sus atribuciones, buscarán la percepción social y la información estadística y cartográfica a través de las siguientes herramientas:

- I. Estructural, que se obtendrá mediante la participación de la sociedad organizada en la integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;
- II. Directo que se obtendrá mediante la consulta a la Ciudadanía en general a través de los instrumentos que determine el Consejo Técnico, entre los que se encuentran foros de consulta, encuestas de opinión, buzones públicos, correo electrónico, etc...;
- III. Estadístico y cartográfico que se obtendrá de las bases de datos de las Dependencias de los sectores público y privado que dispongan de la información requerida.

Artículo 49.

La planeación comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, metas y estrategias, la determinación de responsables, tiempos y condiciones e identificará los instrumentos físicos, humanos y financieros requeridos para la ejecución de las acciones.

Artículo 50.

De la planeación se derivarán los planes y programas y con base en este proceso el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, el Consejo Técnico y las Comisiones de Trabajo elaborarán sus planes de trabajo.

Artículo 51.

La planeación municipal deberá corresponder a las necesidades expresadas en el diagnóstico, representar los valores institucionales, ser factible, flexible y congruente entre los distintos niveles de planeación; de conformidad con las siguientes definiciones:

- I. Factible: Debe ser realizable considerando los recursos físicos, humanos y financieros disponibles;
- II. Flexible: Debe considerar la actualización, ajuste, redefinición, de los objetivos y metas definidas en función de su respectivo seguimiento y evaluación;
- III. Congruente: Debe corresponder cuantitativa y cualitativamente con los instrumentos de planeación que tenga correlación.

Artículo 52.

La etapa de Planeación será coordinada por el Ayuntamiento, la administración pública municipal y el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo 53.

La etapa de seguimiento y evaluación se conformará por la ejecución de los planes y programas resultado de la etapa de planeación, seguido de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de metas y acciones; la comparación de resultados obtenidos con los esperados y la verificación de su impacto.

Artículo 54.

El seguimiento consiste en verificar periódicamente que las metas establecidas en la fase de Planeación se logren de acuerdo a las medidas del desempeño acordadas.

Artículo 55.

La evaluación consiste en la comparación de los resultados obtenidos contra los esperados o establecidos en la fase de Planeación.

CAPÍTULO VIII

De los Instrumentos de Planeación

Artículo 56.

Los planes y programas serán los instrumentos de la planeación que fijarán las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del Municipio de San Francisco del Rincón.

Artículo 57.

El Ayuntamiento, auxiliándose en el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, promoverá las acciones de la sociedad organizada a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y los programas a que se refiere este Reglamento.

Artículo 58.

Las Dependencias y entidades de la administración pública municipal, en la elaboración de planes y programas previstos en este Reglamento, atenderán en lo conducente la opinión de las organizaciones sociales, con el auxilio del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, en la materia que corresponda.

CAPÍTULO IX

Del Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 59.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley orgánica Municipal, la estructura mínima para el plan de desarrollo contendrá:

- I. La situación actual del Municipio;
- II. Visión del desarrollo; y
- III. Prioridades y objetivos para el desarrollo del Municipio.

Artículo 60.

El Plan de desarrollo será evaluado y actualizado por el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, para lo cual contará con el plazo de un año, contando a partir de la toma de posesión del Ayuntamiento.

Artículo 61.

La evaluación del Plan de desarrollo deberá someterse a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 62.

La actualización del Plan de desarrollo deberá realizarla el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y deberá someterse a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 63.

Una vez aprobadas la evaluación y la actualización se publicará en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO X

Del Plan de Gobierno Municipal

Artículo 64.

El Plan de Gobierno Municipal en el instrumento que fija las líneas de acción de un período de Gobierno Municipal para asegurar el cumplimiento del Plan de desarrollo.

Artículo 65.

La estructura mínima del Plan de Gobierno Municipal contendrá:

- I. La situación actual del Municipio; y
- II. Objetivos metas y estrategias para el desarrollo del Municipio.

Artículo 66.

El Plan de Gobierno Municipal será formulado por las Dependencias y entidades de la administración pública municipal, con asesoría del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros cuatro meses de sugestión, tendrá una vigencia de tres años y deberá ser actualizado anualmente.

Artículo 67.

Las actualizaciones del Plan de Gobierno Municipal deberán ser remitidas al Ayuntamiento por el Presidente Municipal, dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio anual, para su conocimiento y aprobación. Una vez aprobadas se publicarán en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

CAPÍTULO XI

De los Programas Sectoriales.

Artículo 68.

El programa sectorial es el instrumento de planeación que fija las acciones para el desarrollo de un determinado sector en el Municipio y atenderá los objetivos del Plan de Gobierno Municipal.

Artículo 69.

La estructura mínima para el programa sectorial contendrá:

- I. La situación actual del sector;
- II. Visión del desarrollo;
- III. Objetivos, metas, estrategias y proyectos para el desarrollo del sector; y
- IV. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 70.

Los programas sectoriales tendrán vigencia durante la gestión del Ayuntamiento que los apruebe y deberán ser actualizados anualmente.

Artículo 71.

Los programas sectoriales se indicarán en el Plan de Gobierno Municipal y regirán el desempeño de las Dependencias y entidades de la administración pública municipal comprendidas en el sector

de que se trate.

Artículo 72.

La formulación de los programas sectoriales estará a cargo de las comisiones de trabajo del tema que les corresponda, y deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses contados a partir de que se publique el Plan de Gobierno Municipal.

Artículo 73.

Una vez aprobados los programas sectoriales se publicarán por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios de difusión de mayor influencia en el Municipio.

CAPÍTULO XII

De los Programas Operativos Anuales

Artículo 74.

Las Dependencias y entidades de la administración pública municipal, elaborarán programas operativos anuales que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan.

Artículo 75.

Los programas operativos anuales regirán las actividades de cada una de las Dependencias y entidades de la administración pública municipal y serán la base para la integración propuesta de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 76.

Los programas operativos anuales deberán ser remitidos al Ayuntamiento para la discusión y en su caso aprobación, a más tardar el 5 de octubre del año anterior al que corresponda el ejercicio presupuestal, sirviendo de base para la formación del presupuesto respectivo. A su vez el Presidente Municipal enviará la propuesta al Ejecutivo del Estado a más tardar el 5 de noviembre inmediato siguiente.

CAPÍTULO XIII

De las Responsabilidades

Artículo 77.

Los funcionarios públicos que por disposición de las Leyes aplicables y el Presente Reglamento participarán el Sistema Municipal de Planeación serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen al Municipio, por la inobservancia, negligencia o dolo en que pudieran incurrir según los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato.

Artículo 78.

Los funcionarios públicos que estando obligados a acudir a las diferentes secciones de los órganos regulados por el presente Reglamento, cuando sean legalmente convocados, no se presenten a la reunión, sin causa justificada, serán acreedores de las siguientes sanciones:

- I. Por cualquier inasistencia, el Presidente del Consejo Técnico los apercibirá por escrito;
- II. Por una segunda inasistencia en el período de un año, se les amonestará por escrito; y
- III. Por dos inasistencias consecutivas o tres inasistencias en el período de un año, se les multará por cinco días de sueldo.

Artículo 79.

A los representantes de la sociedad que participen en los órganos regulados por el presente Reglamento, cuando sean legalmente convocados, no se presenten a las sesiones, sin causa justificada, serán acreedores de las siguientes sanciones:

- I. Por cualquier inasistencia, en privado, el Presidente del Consejo Técnico los exhortará a que no reincidan;
- II. Por una segunda inasistencia en el período de un año el Presidente del Consejo Técnico los amonestará por escrito; y
- III. Por dos inasistencia consecutivos o tres inasistencia en el período de un año, serán relevados de su función y se convocará a quien lo sustituya.

Artículo 80.

Los integrantes de los diferentes órganos del Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal que por alguna causa no asista a las secciones, podrán justificar su inasistencia verbalmente o por escrito, a más tardar en la siguiente sesión que sean convocados, entregando el documento con que acredite su inasistencia.

Artículo 81.

Los funcionarios de las Dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en el ejercicio de sus funciones no cumplan con los lineamientos del Plan municipal de desarrollo, del Plan de Gobierno Municipal y de los programas que de ellos emanen, serán sancionados según lo que disponga la Ley de responsabilidad de servidores públicos del Estado y pudiendo ser removidos de acuerdo a lo que aplique la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 82.

De cualquier denuncia formal sobre la infracción a lo preceptuado en presente Reglamento, el Presidente Municipal ordenará al Contralor Municipal una investigación sobre el caso, y pedirá al funcionario presuntamente infractor un informe por escrito. Una vez integrado el expediente de responsabilidad, el Presidente Municipal resolverá el grado de responsabilidad y la sanción según lo señale el ordenamiento aplicable, lo anterior sin perjuicio de poner en conocimiento de diversas Autoridades los hechos que sean de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Se reforma el Reglamento de Planeación Municipal publicado en el periódico Oficial del Estado de fecha 16 de enero de 1996 y todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan el presente ordenamiento.

Artículo Segundo.

El Presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día natural siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.

A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, el Ayuntamiento tendrá un plazo de dos meses para reestructurar, si fuera el caso, el actual Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo cuarto.

A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, el Ayuntamiento, tendrá un plazo de dos meses para revisar y, en su caso, modificar el Plan de Gobierno Municipal y de ocho meses, para evaluar y en su caso, actualizar el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato, a los 09 nueve días del mes de octubre del 2002 dos mil dos.

Arq. Eduardo Ezequiel Arroyo Roldán
Presidente Municipal

Lic. Ma. Elena Quiroz López
Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)